

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 16 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 61

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta del aprovechamiento de la flor de tilo concedida en los montes comunes de Cabrales y Peñamellera, Valles alto y bajo, expresados en el estado inserto a continuación.

1.ª La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de los Ayuntamientos citados bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo y del Secretario del Ayuntamiento, que acompañado de dos testigos autorizará el acto.

También podrán asistir los individuos de las Juntas Administrativas de los montes. Teniendo mancomunada de disfrutes en el monte Tajadura, pueblos de los concejos de ambos Valles de Peñamellera, la subasta del referido producto se verificará el mismo día y hora, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes.

2.ª Tendrá lugar el remate el día 1.º de Mayo á las doce de la mañana.

Los señores Alcaldes expondrán este BOLETIN OFICIAL en la forma y lugar de costumbre de las Consistoriales, anunciándose además la subasta por medio de edictos que se fijarán con la debida anticipación, así en los pueblos donde radiquen los montes como en los demás del

partido judicial, y procurarán que lo antes posible llegue á conocimiento de los vecindarios.

3.ª La cantidad de flor y valor de ésta, que aparecen en el referido estado, son los correspondientes á una anualidad.

4.ª No se admitirán posturas menores que las tasaciones consignadas en el adjunto cuadro y sólo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición resulte más favorable.

5.ª Se remitirán al Gobierno civil los expedientes de subasta, y en ellos constarán las personas que han asistido, el día y hora en que aquella dió principio, las proposiciones presentadas y las certificaciones de haberse publicado los anuncios como queda indicado.

6.ª Aprobada la subasta por el Gobierno civil, el rematante entregará en la Depositaria Municipal el 10 por 100 del importe de la adjudicación segun el tipo, debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber cumplido aquel con las condiciones del presente pliego.

7.ª En el término de quince días contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la tasación.

8.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos sin haber obtenido la oportuna licencia de esta Jefatura, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

9.ª Se recojerá la flor en el suelo por medio de rastrillos, ó á mano en los mismos árboles, si el tamaño de las cañas lo permite, y principalmente desde el suelo, valiéndose de tijeras preparadas al extremo de las

pértigas con las cuales se opera fácilmente.

A estas tijeras, utilizadas en muchos países en la recolección de frutos, como la castaña, nuez y otros pueden adaptarse cestitos en los que cae la flor á medida que se corta, y como quiera que las flores están en la parte más endeble de las cañas ó ramillas, en ninguna ocasión cabe utilizar mejor este aparato, que generalizado evitaría las desgracias harto frecuentes en Asturias por la recolección de la tila.

10. Queda terminantemente prohibido causar la menor lesión á los árboles, cortando y destrozando las ramas gruesas, siendo el concesionario responsable hasta el día en que se manifieste haber terminado la recolección, que no podrá pasar del 30 de Septiembre de 1897, de los daños que en los montes ó rodales entregados se originen, bien por cortas fraudulentas, incendios ó cualquier otro á juicio de la Jefatura del Distrito.

Para verificar esta responsabilidad se extenderá una acta de entrega firmada por la Guardia civil ó un empleado de montes y la Junta administrativa, en la que conste el día, número y nombres del monte y del rodal y otra de reconocimiento final en la que se certifique que durante el tiempo en que los rematantes tuvieron á su cargo los montes, no se cometió daño alguno en la zona entregada ni á 150 metros al rededor.

11. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura del rematante y éste no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas y económicas, ó cualquier otro accidente imprevisto en la localidad le ocasionen.

12. No podrá rescindirse el contrato sino en los casos que determina el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procediéndose entonces como previenen los siguientes del mismo Reglamento.

Oviedo 12 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Productos de flor de tilo concedidos en los montes públicos

Nombres de los montes	Rodales	Número de kilogramos	Tasación	Observaciones
Cabrales.	Miñances y Cabrerizo	750	750	Esta producción es la correspondiente á un año.
Valle alto y bajo de Peñamellera.	La Redondina de Collantes.	250	250	
Valle alto.	Lles y la Xana.	370	370	
		Total	1.370	

Oviedo 12 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Distrito minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

DEMARCACIONES

Concejo de Cangas de Onís

Días 1 al 8 de Abril

«Envidia» (núm. 10.800), manganeso, sita en término de Fondriego, pueblo y parroquia de Labra. Registrada por Don Baltasar Fernández, vecino de esta capital.

Concejo de Onís

Del 2 al 9 de Abril

«El Duque» (núm. 10.810), carbón, sita en el Valle, pueblo de Gamonedo. Registrada por D. Juan Guillermo Richmond Lee, vecino de Ortiguero en Cabrales.

Del 4 al 11 de id.

«Wellington» (núm. 10.865), carbón, sita en Rio de la Guermosa, pueblos de Demués y Gamonedo. Registrada por el mismo que la anterior.

Del 6 al 13 de id.

«Tigre» (núm. 10.848), carbón, sita en el Collado, pueblo de Sirviella. Registrada por D. Faustino Prieto Blanco, vecino de esta capital, como apoderado de D. Miguel González Posada.

Concejo de Rivadedeva

Del 9 al 16 de id.

«La Providencia» (núm. 10.852), hierro, sita en Castro Rubios, pueblo y parroquia de Noriega. Registrada por D. Ricardo España y Salas, vecino de esta capital, como apoderado de D. Manuel Martínez y Garrido y D. Eulogio Victorero y Soberón, vecinos de Llanes.

Concejo de Peñamellera Baja

Del 12 al 20 de id.

Deslinde entre las concesiones de manganeso y otros, tituladas «San Ignacio», (núm. 8.422), «Precaución», (núm. 10.212), y los registros llamados «Pepita», (número 10.734), y «Admirable», (número 10.827), sitios en las Espinucas, Tremoniaco, Cueto Real, Callejón, Romancero y otros, parroquias de Alevia y Abándames.

DEMARCACIONES

Del 21 al 28 de id.

«Pepita», hierro. Registrada por D. Florentino Vigo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ramón Raizabal, que lo es de Santander.

Del 22 al 29 de id.

«Admirable», manganeso. Registrada por D. Inocencio Sela y Sampil, vecino de esta capital.

Concejo de Peñamellera Alta

Del 27 de Abril al 4 de Mayo

«Casualidad», (núm. 10.760), hierro, sita en cueto del Fontón, pueblo de Cáraves. Registrada por D. Faustino Prieto Blanco, como apoderado de D. Miguel González Posada.

Del 28 de Abril al 5 de Mayo

«María», (núm. 10.763,) calamina

y otros, sita en términos de Santo Tomás, pueblo de Llonin. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Bernardo Llano, que lo es de Rivadesella.

Concejo de Cabrales

Del 3 al 20 de Mayo

Deslinde entre los registros mineros de hierro, cobre, cobre y otros, carbón y manganeso, titulados «San Ignacio», (núm. 10.658), «San Luis», (núm. 10.761), «La Duquesa», (número 10.792), «Encarnación», (número 10.817), «Manuela», (número 10.821), «Prodigiosa», (núm. 10.824), y «Tomasito», (núm. 10.862), sitios en términos de Inguanzo, Poó, Las Vegas, Berodia y Asiego.

DEMARCACIONES

21 al 28 de Mayo

«San Ignacio» hierro. Registrada por D. Evaristo Sasiain, vecino de Portugaleta de Vizcaya.

22 al 29 de id.

«San Luis» cobre, sito en Vega de Ternás y Campo de la Concha, pueblo de Inguanzo. Registrada por D. Pedro Tisne Baylet, vecino de León.

23 al 30 de id.

«La Duquesa» cobre y otros, sita en el Vello, pueblo de Inguanzo. Registrada por D. Juan Guillermo Richmond-Lee.

24 al 31 de id.

«Encarnación», cobre, sita en el pueblo de Poó, parroquia de Carreña. Registrada por D. Pedro Tisne Baylet.

25 de Mayo al 1.º de Junio

«Manuela», carbón, sita en las Vegas, parroquia de Arenas. Registrada por D. Manuel Herrero Sánchez, vecino de Tielve, en Cabrales.

26 de Mayo al 2 de Junio

«Prodigiosa», manganeso, sita en Berodia. Registrada por D. Inocencio Sela y Sampil, vecino de Oviedo.

Del 3 al 10 de Junio

«Tomasito», cobre, sita en Asiego, paraje llamado Barredo. Registrada por D. Ruperto Sanzy Langa, vecino de Villamanín, en León.

Del 5 al 12 de Junio

«Segunda Perla», (núm. 10.789), plomo, sita en Ortiguero de Arriba, Eria de la Desna. Registrada por D. Faustino Prieto Blanco, como apoderado de D. Miguel González Posada.

Linda con las minas «Perla» y «Marquesa.»

Del 7 al 14 de Junio

«Fénix», (núm. 10.804), cobre, sita en la Fuente de Monegro, parroquias de San Pedro del Prado y Puertas. Registrada por D. José María Muñoz, vecino de esta capital, como apoderado de D. Jaime Pontifex Woods.

Del 8 al 15 de Junio

«Don Fulano», (núm. 10.805), cobre, sita en las Llucias, parroquia de Carreña. Registrada por el mismo que la anterior.

Linda con las minas «Cármén» y «Esperanza.»

Del 9 al 16 de Junio

«Sagrario», (núm. 10.820), cobre, sita en Lago de San Llago, terreno comun de Poó, Inguanzo, Bulnes y Camarmeña. Registrada por Don Pedro Tisne y Baylet.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Registradores y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 11 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 380).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Consumos

La extraña conducta que observan los Ayuntamientos de esta provincia, que á continuación se expresan, con relación al pago de sus débitos de consumos, obliga á esta Administración á dirigirles, por última vez, el presente amistoso aviso, sin otro deseo más que el de evitarles las responsabilidades en que están incurriendo los señores Concejales por la falta de cumplimiento en los deberes que para estos casos les impone el Reglamento. Y como la gravedad de esta responsabilidad pudiera acentuarse si transcurre el mes actual, sin que tenga lugar el ingreso de la cantidad que se figura á cada una de las Corporaciones á que la presente se refiere, me permito llamar la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos, para que sin pérdida de tiempo dispongan el pago de las cantidades que se les reclama, con lo que se librarán de la responsabilidad á su pago personal á quienes como á los demás señores Concejales serán compelidos en los primeros días del mes de Abril próximo.

Oviedo 16 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

Ayuntamientos

Allande, 5.021,94 pesetas.
Bimenes, 1.007,68 id.
Caso, 2.278,58 id.
Corvera, 237,63 id.
Illas, 60 id.
Morcín, 464,82 id.
Piloña, 1.036,07 id.
Regueras, 4.130,92 id.
Riosa, 1.068,75 id.
Vallealto de Peñamellera, 1.173,75 idem.
Valle bajo de Peñamellera, 2.219,44 idem.
Villaviciosa, 9.944,44 id.
(R. al núm. 401).

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

D. Eusebio Oliva Muñoz, Segundo Teniente del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, número sesenta y dos, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la segunda compañía del mismo Batallón, José García Suárez, por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, José Antonio García Suárez, hijo de Andrés y de Celestina, natural de Carcedo, provincia de Oviedo, distrito militar de Asturias, soltero, del comercio y procedente del Batallón Voluntarios Cazadores de Placetas, y sin otra circunstancia personal por ser desconocida; para que en el término de tres meses á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Cuartel de Infantería de esta Plaza de Santa Clara, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole además el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado, y caso de ser habido ó se presentase lo remitirán en calidad de preso y á mi disposición, al calabozo de dicho cuartel.

Y para que tenga la debida inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente requisitoria en Santa Clara á 15 de Enero de 1897.—Eusebio Oliva.

(R. al núm. 390).

Zona de Reclutamiento de Oviedo, núm. 7

Don Ildelfonso García y García, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Oviedo número 7 y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración para su destino á cuerpo, ordenada por Real orden de 21 de Noviembre de 1896 (D. O. 264) el recluta del reemplazo de 1896, Gervasio Pulido Blanco, hijo de José y de Faustina, natural de la Figuerina, en el concejo de Allande, de esta provincia, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas id., nariz regular, boca id., barba ninguna, con un metro 565 milímetros de estatura, al cual estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de ejército, por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido Gervasio Pulido Blanco, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Oviedo 10 de Marzo de 1897.—Ildelfonso García.

(R. al núm. 386).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimientes de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés - Pesetas
Clero.	4.676	Bimenes.	Rústica.	7	D. Angel Sánchez.	14 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	14 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	14 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	14 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	14 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	14 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	14 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	14 75
»	6.370	Llanes.	»	4	Tomás Rozada.	21 50
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	21 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	21 50
»	12.385	Idem.	»	13	Juan Villa.	64 37
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	64 37
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	64 37
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	64 37
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	64 37
»	8.111	Oviedo.	»	13	Manuel Fardón.	201 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	201 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	201 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	201 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	201 25
»	152	Gozón.	»	3	Nicolás González Llanos.	14 50
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	14 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	14 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	14 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	14 50
»	»	Idem.	»	10 al 20	El mismo.	159 50
»	149	Idem.	»	4	Ramón González Heres.	13 12
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	13 13
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	13 12
»	9.074	Villaviciosa.	»	10 al 20	El mismo.	144 43
»	»	Idem.	»	6	Cruz Ortiz.	10
»	»	Idem.	»	13	La misma.	10
»	»	Idem.	»	14	La misma.	10
»	»	Idem.	»	15	La misma.	10
»	»	Idem.	»	16 al 20	La misma.	50
»	8.193	Grado.	»	6	Crisóbal Alvarez.	237 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	237 50
»	12.419	El Franco.	»	2	Cristino González de la Fuente.	47 50
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	47 50
»	12.418	Idem.	»	2	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	62 50
»	1.344	Cangas de Tineo.	»	2	José López Miranda.	90 25
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	90 25

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	1.344	Cangas de Tineo.	Rústica.	15	D. José López Miranda.	90 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	90 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	90 25
»	12.479	Valdés.	»	6	Facundo G. Arango.	350
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	350
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	350
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	350
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	350
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	350
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	350
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	350
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	350
»	10.673	Tineo.	»	3	José López Miranda.	80 50
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	80 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	80 50
»	324	Taramundi.	»	3	Pedro Múrias.	52 50
»	»	Idem.	»	5 al 20	El mismo.	840

Oviedo 15 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Juan M. Arribas.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día nueve de Abril próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará pública subasta de la finca, frutos y semovientes que se dirán, los cuales se anuncian en venta para pago de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas que debe satisfacer D. Antonio Fuertes Antón, por sí y como representante legal de su esposa D.ª María Martínez Menéndez, vecinos de Puntarás, por virtud de procedimiento de ejecución de sentencia dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía que siguió contra los mismos en este Juzgado el Procurador D. Antonio Jiménez Valcárcel, a nombre de D. Celestino Valcárcel Flórez y D. Francisco Jiménez Delgado, éste como representante legal de su esposa D.ª Juana Valcárcel Flórez, vecinos de esta villa.

1.ª Dos cerdas de cría, en cincuenta pesetas, ó sea á veinticinco pesetas cada una.

2.ª Seis ovejas y carneros, á tres pesetas cabeza, unas con otros.

3.ª Un pollino de unos ocho años próximamente, en treinta pesetas.

4.ª Un carro de bandón, en buen uso, en cincuenta pesetas.

5.ª El trigo que ha resultado de la hacina embargada, según manifestó el depositario, que son dos cuartas, las tasa en cinco pesetas y media ó sea á dos pesetas setenta céntimos la cuarta.

6.ª El centeno que así mismo produjo la hacina embargada, tasa-

da á razón de dos pesetas la cuarta, siendo once heminas y media, en noventa pesetas.

7.ª La paja de trigo de dicha hacina en número de treinta y seis haces ó cuernos, tasados á veinte céntimos de peseta cada uno.

8.ª La paja de centeno producida también por la hacina embargada en número de ciento sesenta y ocho haces ó cuernos, tasados en veinte céntimos de peseta cada uno.

9.ª La casa habitación del demandado, sin número, con el corral y demás antojanas, cubierta de losa y en buen estado, compuesta de planta baja y alta y tiene una superficie de noventa y dos metros que unidos á la superficie del corral y antojanas, ocupan una extensión de ciento treinta y ocho metros; y linda por su entrada principal con tierra de Manuel Suárez y camino sacramental, derecha el camino, trasera tierra de Francisco Antón, vecino de Puntarás, izquierda camino que conduce al cortinal de la Rendina. Tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

La casa, frutos y semovientes embargados radican en términos del pueblo de Puntarás.

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de tasación de lo que queda relacionado y cuya subasta se anuncia; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes á que hayan de hacer postura; y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad del inmueble expresado y que por lo tanto se habrá de cumplir lo prevenido en la regla

quinta, artículo cuarenta y dos del

Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo Marzo once de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 156).

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Don Francisco Javier de Maqua y Cañedo, Marqués de San Juan de Nieva, natural de la ciudad de Oviedo y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato, que por fallecimiento del Don Francisco Javier de Maqua y Cañedo, cursa á origen del Escribano que refrenda; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado reclamando dicha herencia Don Cástor de Maqua y Cañedo, Don Benito, Doña Isabel, Don José María, Don Antonio, Doña Josefa, Doña Luz, Doña Buenaventura, Don Juan, Doña María, Don Cándido y Doña Brígida de Maqua y Carrizo, el primero hermano de doble vínculo del Don Francisco Javier y los once restantes medio hermanos del mismo por parte de padre.

El referido Don Francisco Javier de Maqua y Cañedo, falleció en el

lugar de Agütera, concejo de Grado, donde residía accidentalmente, el día dos de Enero del corriente año, á los veinticinco años de edad, y en estado de viudo de Doña María Teresa Fernández é Ibarzabal; era hijo de Don Francisco Javier de Maqua y Pozo y de Doña María del Carmen Cañedo y Sierra, difuntos.

Dado en Avilés á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Casas.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 151).

Juzgado de Laguardia

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Manolina Rodríguez Argüelles, pordiosera, vecina de Gijón, y á María Iragorri Basaldua, también pordiosera, vecina de Bilbao y cuyos actuales paraderos se ignora, para que el día dos de Abril próximo y hora de las diez de la mañana comparezcan en la Audiencia provincial de Vitoria y su Sala de vistas, á las sesiones del juicio oral, ante el Jurado, en causa que se sigue contra Navór Saenz Chavarre, por tentativa de violación; previniéndolas que de no realizar su comparecencia las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se inserte la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo la expido en Laguardia (Alava) á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

—El Actuario, Vicente de Castro.

(R. al núm. 150).